

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 21 de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez
Secretaria,

AUTO No. 1.333

Rad: 76001-3103-011-2023-00134-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2.023)

Mediante auto proferido por el despacho el 5 de septiembre de 2023, se dispuso reprogramar fecha para audiencia y adicionalmente se impuso a la parte solicitante la carga de notificar dicha providencia al absolvente en los términos del C.G. del P. y la Ley 2213 del 2022. Inconforme con esa última disposición, el solicitante formula recurso de reposición con la finalidad de que se revoque la orden de notificación, ello bajo el argumento de ya encontrarse el convocado debidamente notificado de la presente actuación, sumando el hecho que la reprogramación obedece precisamente a una solicitud elevada por el convocado quien ya ha tenido participación en este trámite.

Así las cosas, debe sostener el despacho que se accederá a la pretensión revocatoria formulada por el solicitante, la razón se concreta a que revisado el plenario se advierte que en efecto la notificación del absolvente de la prueba extraprocesal de interrogatorio ya fue surtida, al punto que este ha allegado solicitudes sobre las que el despacho se ha pronunciado.

Siendo ello así, en efecto resulta desacertado requerir a la parte solicitante para que las providencias notificadas con posterioridad al auto que admite el trámite de prueba extraprocesal le sean notificadas de forma personal al absolvente, siendo del caso precisar que dicho medio de notificación opera para la primera providencia proferida al interior de cualquier actuación judicial, quedando supeditadas las subsiguientes a la notificación por estados reglada en el artículo 295 del CGP.

Ahora bien, no pasa por alto el despacho que el artículo 183 de la citada codificación establece que cuando la prueba extraprocesal sea solicitada con citación de la contraparte, la notificación deberá hacerse personalmente con no menos de 5 días de antelación a la fecha fijada, pero lo cierto es que tal precepto pretende garantizar la efectiva comparecencia y notificación al absolvente para rendir el testimonio por el que es requerido; empero, en un escenario como el que aquí nos ocupa en el que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, la notificación imperante es la notificación por estados.

Sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

Revocar el numeral 2 del auto No.1252 del 5 de septiembre de 2023.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2023-00134-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d91ad1362b6400ecc92b98b21142e1472ba9d819136f1d2543cf05463b2dea**

Documento generado en 21/09/2023 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>